

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

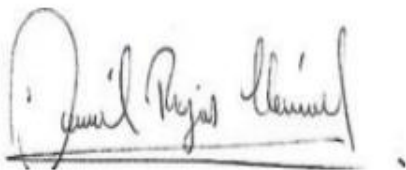
El suscrito **Daniel Rojas Hernández**, notifica por aviso **NOELIO BURGOS PINEDA** identificado con cedula No. 79.411.625 en calidad de representante legal del menor EMANUEL BURGOS ARENAS menor de edad identificado con T.I 1.016.722.230 contenido del acto Administrativo N° 1996 del 26 de septiembre del 2022 expedido por la Dirección de Reasentamientos **“Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del programa de reasentamientos”**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si___ No_X_ procede N/A ante _____ N/A_____, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **14 de octubre de 2022**, a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Daniel Rojas Hernández
Cargo o contrato No. 120 del 2022.

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

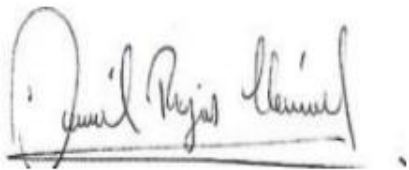
El presente Aviso se desfija el día **21 de octubre del 2022**, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 5 pm.

Roberto Carlos Narváez.

Cargo o contrato No. 166 del 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día **24 del mes de octubre de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Daniel Rojas Hernández.

Cargo o contrato No. 120 del 2022

Elaboró: Daniel Rojas Hernández.
Revisó: Melba Benavidez

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 5

RESOLUCION N° 1996 26 SEP 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2921 del 22 de julio de 2019¹, la Caja de la Vivienda Popular asignó en especie el Instrumento Financiero - representado con los aportes efectuados en una Vivienda de Interés Prioritario- VIP- a favor de la señora **GLORIA MARIA ARENAS TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.126.989, en el marco del programa de reasentamientos en el proyecto de vivienda Nueva denominado Arboleda Santa Teresita, ubicado en la Localidad 04 San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., decisión notificada el 24 de julio de 2019. (Fls. 68-71)

Que el citado administrativo fue modificado por la Resolución N° 4461 del 27 de noviembre de 2019 y aclarado mediante acto administrativo No. 1520 del 31 de agosto de 2022, en el sentido de establecer que frente a la financiación del proyecto denominado **"ARBOLEDA SANTA TERESITA"**, por concepto del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie la asignación es de 20 SMLMV; por su parte, la Caja de la Vivienda Popular asigna el equivalente a 50 SMLMV para cada unidad inmobiliaria, logrando el cierre financiero de las soluciones habitacionales definitivas por valor de 70 SMLMV de la vigencia 2019. (Fls. 83-90, 179-180)

Que en los citados actos administrativos se indicó que el cierre financiero de dicha unidad habitacional sería complementado con los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie que para tal efecto asignara la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que mediante Resolución No. 180 del 11 de junio de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat, asignó el Subsidio Distrital de Vivienda a la señora **GLORIA MARIA ARENAS TRIANA** y su núcleo familiar, cumpliendo de esta forma el cierre financiero en el proyecto de vivienda seleccionado. (Fls. 95-99)

Que a folio 154 del plenario, obra la carta de vinculación al proyecto de vivienda CVP Urbanización Arboleda Santa Teresita bajo el esquema de Postulación Individual emitida por la Secretaría Distrital del Hábitat de fecha 13 de agosto de 2021, en el cual se constata que el núcleo familiar estaba compuesto por la señora **GLORIA MARIA ARENAS TRIANA y EMANUEL BURGOS ARENAS**.

Que la señora **GLORIA MARIA ARENAS TRIANA**, falleció el 27 de junio de 2022, tal como se evidencia en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial N°

¹ *"Por medio de la cual se asigna un instrumento financiero en especie para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado CARACOLI, Polígono de monitoreo 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69 – Ismael Perdomo, en el marco del Decreto Distrital 227 del 12 de junio de 2015"*



COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 1996

26 SEP 2022
26 SEP 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

10312865 registrado ante la Notaría 2ª del Circulo de Soacha Cundinamarca (Fl. 176)

Que sin duda, las obligaciones que se derivan en materia de reubicación de asentamientos para las autoridades estatales y entre ellas las distritales deben cumplirse en consideración a la preservación de los derechos de las personas y más aún, en el caso del programa de reasentamiento, cuya finalidad primordial es la protección de la vida del núcleo familiar que habita el predio en alto riesgo no mitigable, y en ese sentido, la entidad debe propender por el cumplimiento de sus cometidos misionales y verificar la procedencia o no del reasentamiento de la familia habitante del predio en riesgo o recomendado, en armonía con los lineamientos legales mencionados anteriormente.

Que para el tratamiento de casos de usuarios fallecidos, la Dirección Jurídica emitió el Concepto 676-2007 del 4 de septiembre de 2007, en el cual indicó: "(...) **que en el evento del fallecimiento de la persona que figura como cabeza del proceso de reasentamiento se debe continuar el mismo con sus demás integrantes, puesto que el bien jurídico a proteger es el derecho fundamental a la VIDA de todos y cada uno de los integrantes de la familia a reasentar...**" (Negrillas insertadas).

Que así mismo, la Dirección de Reasentamientos, mediante memorando de fecha 28 de octubre de 2015 radicado 2015IE4771, se pronunció al respecto así:

"(...)

2.2. Muerte del usuario una vez notificado el acto administrativo Cuando sucede el hecho de la muerte de un usuario una vez surtidos los trámites legales de notificación establecidos por la Ley 1437 de 2011, se está en el escenario jurídico de un acto administrativo ejecutoriado, proferido en favor de una persona que ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones y cuya titularidad ya no tiene objeto, pero a su vez se tiene la situación de un núcleo familiar vulnerable y desprotegido. En esa medida, y apelando a los mandatos constitucionales que impelen al Estado a la protección de los ciudadanos en su vida, honra y bienes, se tiene la obligación de continuar con el acompañamiento de la familia del fallecido que ha quedado en situación de desprotección agravada por la pérdida de uno de sus miembros, en especial si se trata del (la) cabeza de familia.

Así las cosas, si el fallecido había sido recomendado y reconocido como poseedor, se encontraría procedente la aplicación de los criterios que se coligen y plasman en el numeral 1 del presente documento para poseedores, siendo viable la adenda al estudio de documentos en favor del miembro del núcleo familiar que continuará como titular dentro del procedimiento de reasentamiento, y la posterior modificación del acto administrativo ajustándolo a la nueva realidad material de la familia." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que aunado a lo anterior, mediante memorando radicado 202116000117303 de fecha 16 de diciembre de 2021 (Fls. 190-193), la Dirección Jurídica de la Entidad, se

RESOLUCION N° 1996

26 SEP 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

pronunció frente a la vigencia y aplicación del Concepto Jurídico del 28 de octubre de 2015 - Tratamiento de casos de usuarios fallecidos y otras cuestiones, indicando que:

"(...)

2. Muerte de usuario con Valor único de Reconocimiento — VUR asignado mediante Resolución debidamente notificada.

La Dirección Jurídica considera que el acto administrativo mediante el cual se asigna el Valor Único de Reconocimiento -VUR-, una vez notificado se encuentra en firme, tal como lo establece la ley; lo cual significa que se ha otorgado un derecho, frente al cual la entidad puede darle y tratamiento diferencial según se trate de poseedores o propietarios que ostentan derechos reales de posesión o dominio respectivamente:

2.1 En el evento de los poseedores, se considera, dada la finalidad del Programa de Reasentamientos, que fallecido el titular del VUR, el proceso puede continuar con el (la) cónyuge, el(la) compañero(a) o compañero(a) permanente o cualquier otro integrante del grupo familiar siempre que sea mayor de edad, este incluido(a) dentro de la ficha social y actualmente se encuentre habitando o haya habitado el predio en Alto Riesgo al momento del reconocimiento del derecho o al momento de la inclusión del grupo familiar en el Programa de Reasentamientos; para el efecto, se sugiere emitir acto administrativo de trámite que establezca el nuevo titular que representa al grupo familiar hasta adquisición de la vivienda de reposición.

En el mismo sentido en virtud del principio de publicidad y con el fin de velar por el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros que se puedan ver afectados por la decisión o que crean tener mejor derecho, se recomienda adicionalmente a la notificación personal, publicar por un término de cinco (5) días en la Página Web de la entidad el acto administrativo que reconoce el nuevo titular del proceso de reasentamientos".

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, se debe determinar la continuidad del Programa de Reasentamientos con el núcleo familiar de la causante **GLORIA MARIA ARENAS TRIANA (Q.E.P.D)**, para que se pueda culminar el proceso de reasentamientos del grupo familiar de manera satisfactoria.

Que ante el fallecimiento de la señora **GLORIA MARIA ARENAS TRIANA (Q.E.P.D)**, el núcleo familiar reconocido en el proceso de reasentamientos quedó conformado por el menor **EMANUEL BURGOS ARENAS**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.016.722.230, quien hacía parte del núcleo familiar y habitaba en el predio recomendado al programa de reasentamientos, según consta en formato de caracterización de la población de fecha 31 de octubre de 2018.(Fl. 19-22)

Que de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 43989553 registrado en la Notaria 17 del circulo de Bogotá D.C., la representación legal del menor **EMANUEL BURGOS ARENAS**, identificado con tarjeta de Identidad No. 1.016.722.230, es acreditada por el señor **NOELIO BURGOS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.411.625. (Fls.172-174)

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 1996 26 SEP 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

Que frente a la novedad de fallecimiento de la señora **GLORIA MARIA ARENAS TRIANA**, mediante radicado N° 2-2022-43372 del 25 de julio de 2022 asunto "Respuesta derecho de petición con Radicado Nro. 1-2022-30954", la Secretaría Distrital de Hábitat indicó que "(...) al fallecer la postulante principal el subsidio quedará asignado a quien esté en el núcleo familiar sin ningún trámite, que en este caso es **EMANUEL BURGOS ARENAS**, en ocasión de que se presente algún inconveniente a la entrega del subsidio otorgado, deberá dirigir la petición a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, ya que ellos son los competentes para que dentro de sus facultades le den solución de fondo sobre este tema". (Fl. 171)

Que el 12 de septiembre de 2022 se procedió a efectuar adenda al estudio de documentos, recomendando continuar el proceso de reasentamientos a nombre del menor **EMANUEL BURGOS ARENAS**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.016.722.230, representado legalmente por el señor **NOELIO BURGOS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.411.625. (Fls. 187-188)

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, es procedente continuar el proceso de reasentamientos a nombre del menor **EMANUEL BURGOS ARENAS**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.016.722.230, representado legalmente por el señor **NOELIO BURGOS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.411.625.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entiéndase que para todos los efectos legales y administrativos el proceso de reasentamientos con el identificador **2018-CP19-16647** continuará a nombre del menor **EMANUEL BURGOS ARENAS**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.016.722.230, representado legalmente por el señor **NOELIO BURGOS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.625, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **NOELIO BURGOS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.625, en calidad de representante legal del menor **EMANUEL BURGOS ARENAS**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.016.722.230, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Publicar por el término de cinco (5) días en la Página Web de la Entidad el presente acto administrativo que reconoce el nuevo titular del proceso de reasentamientos, en virtud del principio de publicidad y con el fin de velar el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros que puedan verse afectados por la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo pertinente.

RESOLUCION N° 1996

26 SEP 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del Programa de Reasentamientos"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, para realizar el trámite respectivo de transferencia de dominio de la unidad inmobiliaria, de conformidad con sus competencias.

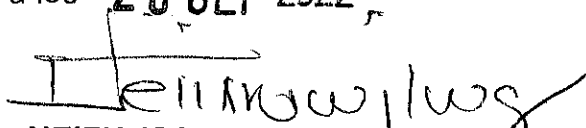
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo preparatorio de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 2921 del 22 de julio de 2019, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, no modificadas en la presente Resolución, continúan vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **26 SEP 2022**,


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Mayra Marcela Vallejo Vallejo -Contratista Reasentamientos
Revisó: Carlos Mario Aramburo Ramirez- Contratista Reasentamientos
Revisó C.L: Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica
Aprobó: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico.
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2018-CP19-16647